

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

##### PRESIDENCIA

##### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

#### SECCION DE LA PROVINCIA.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular número 224.

##### Beneficencia.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dispondrán lo conveniente para que el día 50 de cada mes se pague con la mayor exactitud a las amas que están lactando a

los niños expósitos dependientes de la Casa de Maternidad de esta capital, remitiendo a su Director las nóminas documentadas, y encargando a persona de su confianza para su cobro, con el objeto de que no carezcan de lo que tan justamente les corresponde.

Albacete 12 de Julio de 1862.— José Gallostra.

##### Otra núm. 225.

##### Vigilancia.

Los Señores Alcaldes constitucionales, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, practicarán las mas activas diligencias en busca del niño Pedro Guifalba hijo de Pedro José y de Juana Garcia, vecinos de Beas, de edad de 5 años y cuyas señas se expresan a continuación, procediendo a la detencion de las personas en cuyo poder se encuentre.

Albacete 14 de Julio de 1862.— José Gallostra.

##### SEÑAS.

Llevaba chaleco de verano, sin chaqueta, en mangas de camisa, pantalón de llin listado y zapatos de cordobán, de color sano, blanco y rubio.

##### Otra núm. 226.

Provincia de Albacete.—Partido judicial de Casas-Ibañez.—Socorro de presos pobres.—Tercer trimestre de 1862.—Presupuesto y repartimiento que forma el Alcalde constitucional de esta villa, de las cantidades que se conceptúan necesarias para el socorro de presos pobres y demás atenciones carcelarias, en el tercer trimestre citado.

##### PRESUPUESTO.

	Rs. Cént.
Para el socorro de 15 presos pobres existentes en las cárceles el día primero del que rige, según testimonio que es adjunto, a razon de doce cuartos por cada preso y día.	1.948,28
Por id. de los de tránsito.	80
Para la dotacion del Alcalde.	625
Por id. de los facultativos.	160
Para medicinas.	40
Para alumbrado.	200
Para gastos de escritorio.	20
Para alquiler de la casa-Audiencia del Juzgado.	200
<b>Total.</b>	<b>3.273,28</b>

##### BAJA.

Por la existencia que resultó en el segundo trimestre del corriente año según la cuenta que rindo hoy. . . . . 666,20

Líquido a repartir. . . . . 2.607,08

##### REPARTIMIENTO.

Pueblos.	Almas.	Rs. Cént.
Abengibre.	768	91 80
Alatoz.	1118	153 80
Alborea.	1211	145 52
Alcalá del Júcar.	2658	318 96
Balsa.	1142	157 04
Casas-Ibañez.	2256	270 72
Carcelén.	1498	179 76
Casas de Juan Nuñez.	625	75
Casas de Vés.	1791	214 92
Cenizate.	688	78 96
Fuente-Albilla.	1154	158 48
Golosalvo.	202	24 24
Jorquera.	2534	280 08
Mahora.	1465	178 80
Motilleja.	692	83 04
Navas de Jorquera.	738	88 20
Pozo Lorente.	372	44 64
Recueja.	696	83 82
Villatoya.	262	31 44
Valdeganga.	1828	183 56
Villamalea.	1753	210 36
Villa de Vés.	811	97 52
<b>Total.</b>	<b>25723</b>	<b>3086 76</b>
Debian repartirse		2607 08
Repartido de mas.		479 68

Toda una de las almas que figuran en este repartimiento, sale gravada con doce céntimos, habiéndose repartido de mas la insignificante cantidad que se demuestra, a motivo de que se considera sea probable que aumente el actual corto número de presos que existen en las cárceles.

Casas Ibañez 1.º de Julio de 1862.—El Alcalde, Gabriel Perez.—P. S. M., Cártoas Cuevas, Secretario.

Y habiendo merecido mi aprobacion el precedente presupuesto y repartimiento, he dispuesto su insercion en este periódico oficial, para conocimiento de los pueblos interesados en él, encargando a los Señores Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas.

Albacete 9 de Julio de 1862.—José Gallostra.

##### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.

El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística me dice en 9 del actual lo siguiente:

Con esta fecha digo al Goberna-

dor de la provincia de Burgos, lo que sigue:—Aun cuando esa Junta provincial, y lo mismo las de partido, han terminado los trabajos que se les encomendaron por la Real instruccion de 10 de Noviembre de 1860, y circulares posteriores, conviene que con-

tinuen en el ejercicio de sus funciones, por los que en lo sucesivo puedan ocurrir, hasta que se publique oficialmente el Censo, ya adelantado en su impresion. Mientras tanto no deben considerarse aceptados definitivamente los trabajos, ni llegado el caso de devolver á los Ayuntamientos sus resúmenes con la nota de haber obtenido la aprobacion superior, segun previene el artículo 63 de la instruccion citada. En esa nota habrá de consignarse la página en que cada resumen aparezca inserto en el libro del censo, que á su tiempo recibirá V. S.—Lo digo á V. S. contestando á su oficio de 4 del corriente—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Presidentes de las Juntas de partido y municipales. Albacete 13 de Julio de 1862.—El Gobernador Presidente, *Jose Gallostra*.—El Secretario interino, *José Maria Pulgarin*.

### COMISION DE MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS

Circular.

La Comision de Monumentos históricos y artísticos de la provincia, faltaria al deber que su mision le impone, si al tomar posesion de su cargo no fuera su primera inspiracion, escitar el celo de los Alcaldes, de las Municipalidades y de todas las personas amantes de las glorias nacionales y recuerdos artísticos, para que se dignen cooperar secundando sus esfuerzos á la realizacion de su pensamiento que tiende, no solo á investigar las riquezas artísticas que poseen las distintas localidades que la constituyen, sino á adoptar tambien con urgencia todas las medidas que se crean necesarias para la reparacion de las que por circunstancias especiales sean dignas de conservarse. Abandonados lastimosamente la mayor parte de los monumentos públicos que todavia se ostentan en esta provincia; diruidas por falta de celo ó de inteligencia muchas obras que bien pudieran calificarse de preciosidades artísticas: sumidos en el olvido una inmensidad de recuerdos históricos que enalteciendo á los pueblos que los poseen, honran á la Nacion que los conserva; y confundidas en el polvo muchas bellezas de interés supremo para el arte, de resultados fecundos para la historia, la Comision contraeria una gran responsabilidad para el porvenir, sino adoptara una resolucion pronta y enérgica, para salvar del olvido, del abandono y del polvo en que yacen sumidos tantos monumentos de un mérito inestimable, tanta riqueza artística, tanto recuerdo histórico que constituyendo una de las páginas mas brillantes de nuestro poderio político y social, revelan á la vez nuestra grandeza histórica y religiosa en los pasados siglos. Por estas consideraciones cuya importancia no desconocerá ninguna de las autoridades á quienes se dirige esta circular, la Comision ha tenido á bien acordar que con la brevedad posible, se sirva V. formar un Catálogo general de las riquezas artísticas que existan en esa localidad con arreglo á las siguientes prescripciones.

1.º Comprenderá el Catálogo todas las pinturas, esculturas, grabados, dibujos, curiosidades y alhajas que tengan algun mérito artístico ó interés histórico, existentes en las Salas Capitulares, establecimientos de enseñanza ó de beneficencia y demás edificios públicos, comprendiéndose las iglesias, ermitas y santuarios en las cuales no se celebre el culto.

2.º En el indicado Catálogo se expresará clara y minuciosamente la materia en que esté ejecutada la obra, sus dimensiones, el asunto que represente, y cuando fuere desconocido se describirá la composicion y el estado de conservacion en que se encuentre, como igualmente las iniciales, cifras, abreviaturas ó signos que en la misma se hallen escritos ó grabados.

3.º Debiendo procederse inmediatamente á la reparacion necesaria de los monumentos de interés artístico que se expresan en esta circular, se consignará en el Catálogo las obras indispensables de conservacion que pueden necesitar aquellos, remitiendo á la vez el presupuesto de gastos que en ellas pueden invertirse.

4.º Inmediatamente que tenga usted conocimiento de la invencion ó hallazgo de objetos que representen algun interés histórico ó recuerdo artístico, procederá V. á adoptar las medidas que crea convenientes para impedir su extravío, deterioro ó destruccion, comunicándolo todo á la Comision con objeto de que esta acuerde lo que proceda segun las circunstancias del caso.

Albacete 14 de Julio de 1862.—El Presidente, *José Gallostra*.—El Secretario, *Tomás Bernal*.

### GOBIERNO MILITAR.

El Excmo. Señor Capitan General del distrito me ha pasado la siguiente comunicacion.

Capitania general de Valencia.—E. M.—Seccion 2.º—El Excmo. Señor Presidente de la Junta mista de Donativos con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.: Adjuntos tengo el honor de pasar á manos de V. E. el número de ejemplares impresos de la Real orden de 10 del actual que al margen se indican aprobando los medios propuestos por esta Junta para facilitar la distribucion de las cuotas señaladas en la de diez y nueve de Diciembre último á los inutilizados de la gloriosa Campaña de Africa para que se sirva circularlos á los Gobernadores de las provincias del distrito de su digno cargo, con el objeto de que se publique en los Boletines oficiales de las mismas, y de esa manera pueda llegar á conocimiento de los interesados.—Tan luego como se formen las relaciones correspondientes dirigirá V. E. las referentes á las provincias de ese distrito militar á fin de que disponga el pago y prevenga á los que sean acreedores á mayor cantidad que la que en ellas se les designe, que por conducto de V. E. ó de los Directores generales de sus armas respectivas procuren justificar el caso en que se encuentran para que cuanto antes se les señale lo demás á que puedan tener derecho.—Lo traslado á V. S. incluyendo dicha Real orden impresa para su noticia y á fin de que disponga su inmediata insercion en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 27 de Junio de 1862.—*José Orozco*.—Sr. Gobernador militar de Albacete.

Real orden que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Núm. 2. Excmo. Sr.—La REINA (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Junta en siete del actual, se ha servido disponer:

1.º Que bajo las reglas y bases prescritas en la Real orden de diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno se entregue

desde luego á los individuos de las clases de tropa que hayan sido heridos, y despues declarados inutilizados con arreglo á las órdenes vigentes, hasta fin del mismo año por consecuencia de la Guerra de Africa, la mitad de las cuotas que en ellas se marcan á sus respectivas clases en la base primera de la expresada Real resolucion, y la otra mitad cuando justifiquen que la causa primordial ó eficiente de la inutilidad ha procedido de las heridas, con tal que acrediten debidamente esta circunstancia.

2.º Que bajo las mismas reglas se entregue tambien á los individuos de las clases de tropa que hayan sido declarados inutilizados hasta fin de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno por causa de enfermedad á consecuencia de la precitada guerra, la cuarta parte de las cuotas señaladas á sus respectivas clases en la base primera de la mencionada Real orden, sin perjuicio de que despues se les dé el todo á aquellos que justifiquen en debida forma que han quedado completamente ciegos; y de que la Junta pueda designar á los demás alguna mayor cantidad dentro de las cuotas prefijadas, segun los casos y circunstancias que resultaren de sus expedientes. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1862.—*Leopoldo O'Donnell*.—Excelentísimo Sr. Capitan general Presidente de la Junta mista de Donativos. El Brigadier Gobernador, *Vidal*.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

En conformidad á lo dispuesto en Reales órdenes é instrucciones vigentes, se saca á pública subasta para su arrendamiento por tiempo de tres años que dará principio en 15 de Setiembre del actual, dia siguiente al en que termina el anterior, una labor llamada Bogarra, sita en término de Nerpio, procedente de capellanía de sangre vacante, registrada en el inventario con el número 394, en la cantidad de 640 rs. en cada uno, y con sujecion á las condiciones que expresa el pliego inserto á continuacion. Dicho acto tendrá lugar en esta capital ante la presidencia del Sr. Gobernador civil, y en la referida villa de Nerpio ante el Alcalde constitucional, el Procurador síndico y un Escribano ó en su defecto el Secretario de esta municipalidad el dia 27 del actual de 11 á 12 de su mañana.

Albacete 3 de Julio de 1862.—*M. Martos Rubio*.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de una finca rústica sita en Nerpio procedente del Clero que ha de celebrarse el dia 27 de Julio de 1862, en esta Capital y en el pueblo indicado.

1.º El remate se celebrará en esta Capital ante el Sr. Gobernador civil, y en Nerpio ante el Alcalde constitucional, en el dia que va referido, quedando pendiente de la aprobacion superior.

2.º No se admitirá postura menor que la señalada á cada una de ellas en el precedente anuncio, que es la que en la actualidad produce, con arreglo al art. 57 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores

hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante recibirá la finca ó fincas que remate con expresion de las casas, chozas, tápias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfaccion de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, la seguridad de su contrato.

6.º El arriendo será por el tiempo de tres años y dará principio el dia 15 de Setiembre de 1862 y concluirá en igual dia y mes de 1865, prévia aprobacion superior.

7.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á cumplir lo que determina la ley de 25 de Abril de 1856.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni á los extranjeros sino renunciacion los derechos de su pabellon.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que lo estipulado, que deberá ser en moneda de oro ó plata. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por extension de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra el inerte la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y Pregonero, segun la tarifa que se fija á continuacion, el papel que se invierte en el expediente y Escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. Las contribuciones ordinarias que afecten á las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

Albacete 3 de Julio de 1862.—*Manuel Martos Rubio*.

TARIFA de los derechos que han de devengarse en los expedientes de remate de arrendamiento de fincas que se administran por el Estado.

	Escriba- Paon páblico.	
	no.	blico.
POR LAS SUBASTAS.		
En las fincas hasta 500 reales de arrendamiento.	6	3
Testimonio de remate.	4	
En las de 501 hasta 20.000.	12	6
Testimonio.	6	
En las de 20,001 en adelante.	20	8
Testimonio.	8	
Por las dobles subastas en Madrid, de las que exceden de 20.000 rs. incluso el testimonio.	36	10

**Por extension de escritura incluso el original.**

Por las que sean hasta 500 rs.	10
Por las de 501 hasta 20 000.	20
Por las de 20.001 en adelante.	30

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.**

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1853 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 19 de Agosto de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital Don Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos, que tendrá efecto en la casa del Juzgado, desde las 11 de su mañana en adelante.

**PROPIOS.**

*Rústicas. Menor cuantia.*

Núm. del inventario.

188 Una dehesa de pastos con monte bajo, denominado Casa de la Parra y Cañada del Tobar, en término de Chinchilla y procedente de sus propios, de cabida 3 fanegas equivalentes á 2 hectáreas, 9 áreas y 62 centiáreas. Linda S. Marcos Lorente, M. Don Paulino Abellan, P. camino de Anorias que conduce á Ontur y N. dicho Abellan. Su pasto tomillo, atocha y alguna mata-rubia; predomina esta. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 6 rs. anuales. Ha sido tasada en 120 rs. y capitalizada en 155 rs., y siendo esta mayor servirá de tipo en la subasta.

181 Otra id. id. con id. id. denominada los Cerezos en varios medianiles, de igual término y procedencia que la anterior; de cabida 50 fanegas equivalentes á 34 hectáreas, 93 áreas y 69 centiáreas. Linda S. término de Fuentelamo, M. y P. D. Victoriano Lopez del Castillo y N. camino de las Carretas. Su pasto tomillo, atocha, romero y mata rubia; predomina esta. En este perimetro se halla terrenos de propiedad particular de D. Victoriano Lopez del Castillo, que no se han incluido en la medida. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 100 rs. anuales. Ha sido tasada en 2.600 rs. y capitalizada en 2.350 rs.; y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

185 Otra id. id. con id. id. denominada Loma de los Tocones en varios medianiles, de igual término y procedencia que la anterior; de cabida 42 fanegas equivalentes á 29 hectáreas, 33 áreas y 79 centiáreas. Linda S. camino que de la Torre conduce á Olivares y tierras de D. Manuel Cortés, M. el espresado Cortés, Poniente terrenos de propios y senda que traviesa de la Torre á Olivares y N. D. Juan Tebar y el espresado Cortés. Su pasto algun romero y mata-rubia, predominando la última. En este perimetro se halla terrenos de propiedad particular de D. Manuel Cortés, y no se ha incluido en la medida. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 82 rs. ánuos. Ha sido tasada en 1640 rs. y capitalizada en 1845 rs. y siendo ésta mayor servirá de tipo en la subasta.

63 Otra id. id. con id. id. denominada de los Tocones y dehesa de Palomera, en varios medianiles, de igual término y procedencia que la anterior. De cabida 41 fanegas, equivalentes á 28 hectáreas, 63 áreas, y 82 centiáreas. Linda S. terrenos de Propios y senda que de la Torre conduce á Olivares, M. Don Juan Tebar y D. Manuel Cortés, P. D. Florentino Ballesteros y dicho Cortés y N. el referido Cortés. Su pasto romero y alguna mata-rubia, predominando la última. En este perimetro se halla un terreno de propiedad particular de D. Manuel Cortés y otros, y no se ha incluido en la medida. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 120 rs. anuales. Ha sido tasada en 1500 rs., en cuya cantidad se halla embebido el valor de las carrascas y capitalizada en 1125 rs. y siendo su tasacion mayor, servirá de tipo en la subasta.

49 Otra id. id. con id. id., denominada la Olmedilla y Tocones, en varios medianiles, de igual término y procedencia que la anterior, de cabida 16 fanegas equivalentes á 11 hectáreas, 17 áreas, y 98 centiáreas. Linda S. D. Juan Tebar, M., P. y N. Don Manuel Cortés Su pasto tomillo, atocha y mata-rubia, predominando ésta. En este perimetro se hallan terrenos de propiedad particular de D. Mandel Cortés y D. Juan Tebar y no se han incluido en la medida. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 32 rs. ánuos. Ha sido tasada en 640 rs. y capitalizada en 714 reales, y siendo esta mayor servirá de tipo en la subasta.

157 Otra id. id. con id. id. denominada Solana de Casa Gualda, en varios medianiles, de igual término y procedencia que la anterior, de cabida 50 fanegas equivalentes á 34 hectáreas, 93 áreas y 69 centiáreas. Linda S. terrenos de propios, M. herederos de D. Mariano Rodriguez, P. y N. tierras de Casa Gualda. Su pasto tomillo, romero y mata-rubia; predomina la mata-rubia. En este perimetro se encuentran terrenos de propiedad particular de Don

Manuel Rodriguez, D. Valentin Ballesteros y D. Manuel Cortés y no se han incluido en la medida. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 100 rs. anuales. Ha sido tasada en 2.000 rs. y capitalizada en 2.250 rs.; y siendo esta mayor servirá de tipo en la subasta.

25 Otra id. id. con id. id. denominada Cerro del Buitre en varios medianiles, de igual término y procedencia que la anterior; de cabida 170 fanegas equivalentes á 118 hectáreas, 78 áreas y 54 centiáreas Linda S. Vereda Real y varios propietarios, M. camino de Chinchilla á Rubaldea, P. camino Real Viejo de Murcia y N. la Vereda referida. Su pasto tomillo y alguna mata rubia; predomina el tomillo. En este perimetro se halla terreno de propiedad de Doña María Francisca Nuñez Flores, D. Salvador y D. Vicente Cano y no se ha incluido en la medida. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 340 rs. anuales. Ha sido tasada en 6.800 rs. y capitalizada en 7.650 rs., y siendo esta mayor servirá de tipo en la subasta.

67 Otra id. id. con id. id. denominada la Cabrera en varios medianiles, de igual término y procedencia que la anterior; de cabida 60 fanegas equivalentes á 41 hectáreas, 92 áreas y 42 centiáreas. Linda S. Doña María Francisca Flores, M. Vereda Real, P. y N. Juan Matias Gomez. Su pasto tomillo y alguna mata-rubia; predomina el tomillo. En este perimetro se halla propiedad particular de D. Pedro Haro y herederos de D. Pedro Maza y no se ha incluido en la medida. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 120 reales anuales. Ha sido tasada en 2400 rs. y capitalizada en 2700 reales y siendo esta mayor servirá de tipo en la subasta.

**ADVERTENCIAS.**

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de egecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la

Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta Capital, se celebrará doble remate en el Juzgado de Chinchilla como partido judicial del pueblo donde radican las fincas.

**NOTAS.**

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 8 de Julio de 1862.== Manuel Martin.

**INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA**

**ANUNCIO.**

Debiendo proveerse la plaza de Capellan en el Colegio provincial de 2.º enseñanza que ha de establecerse desde el curso próximo en esta Capital, dotada con el sueldo de cinco mil reales anuales, habitacion, alimentos y asistencia facultativa, los eclesiásticos que tengan por lo menos el grado de Bachiller en Sagrada teologia, cánones ó filosofia y letras, dirijan sus solicitudes documentadas al Ilmo. Señor Director general de Instruccion pública por conducto del Director de este Instituto, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 72, 74 y 80 del Reglamento de Colegios de 2.º enseñanza de 6 de Noviembre de 1861.

Las solicitudes se presentarán en el termino de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en el Boletin oficial de esta provincia y en el de la capital del distrito Universitario.

Albacete 7 de Julio de 1862.==El Director del Instituto, José Maria Sevilla.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLA DE VÉS.**

D. Antonio Carrion Cuevas, Alcalde constitucional de Villa de Vés.

Hago saber: Que habiéndose terminado el amillaramiento de toda clase de riqueza de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año inmediato de 1863, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias contados desde el de la fecha, para que todo contribuyente asi vecino como terrateniente puede reconocerlo y hacer sobre él las reclamaciones que crea justas, dentro del plazo señalado.

Villa de Vés 10 de Julio de 1862. El Alcalde, Antonio Carrion.--P. S. M., Pascual Piqueras, Secretario.